

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 de septiembre de 2021. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara respecto a lo solicitado. A su Despacho.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cancelación de Patrimonio de Familia
Solicitantes	Sergio Elsiderio Patiño Silva Leidy Johana Uribe Restrepo
Radicado	05001 31 10 010 2021 – 00265 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 00250
Asunto	Rechaza demanda

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que los solicitantes debían acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del diecinueve (19) de septiembre del año que avanza; se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

-

NOTIFÍQUESE,

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

m.f

<p>JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>La secretaria</p>

Firmado Por:

**Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010**

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc37012449c30899a6329ee3a7b76c565db025690e59bc46d1f2a70e513dcab**

Documento generado en 08/09/2021 05:11:22 PM